

RECONOCIMIENTO DE LA TURNICIDAD EN LAS BAJAS POR ENFERMEDAD.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado este año dos sentencias en las que da la razón a dos policías que reclamaban el devengo de la compensación por turnos rotatorios a pesar de que no pudieron trabajar por causa de enfermedad común. Uno en situación de incapacidad temporal y otro de licencia por enfermedad. (*Sentencias disponibles en la zona privada de la página web de este sindicato*).



A pesar de que, según la Administración, los funcionarios no realizaron el servicio a turnos completo durante todo el mes, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (secciones primera y tercera de la Sala Contencioso Administrativo) considera que se trata de una **retribución fija, objetiva y periódica que se tiene derecho a cobrar durante los periodos de baja** con el máximo de tres meses por cada año natural.

Trasladando esto a la legislación vigente en el C.N.P. (Resolución de 17 de junio de 2013 de la D.G.P.) hemos de decir que la Administración debería considerar al complemento de turnicidad igual que a cualquier otra retribución complementaria y por tanto pagarla en caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo y de enfermedad común, si esta no supera cuatro días al año.

Por parte de este sindicato instaremos a la DGP para nuevas negociaciones al objeto de adaptar la normativa vigente a la actualidad jurisprudencial.

La Comisión Ejecutiva Nacional

Madrid, a 20 de febrero de 2014.